

TRD: 2120

Bogotá D.C.

Señor

PEDRO CARDOZO NORIEGA

Representante legal

UNION TEMPORAL DATA REDES 2019

Calle 4 No. 4-20 Segundo Piso, Oficina 203

Manzanares - Caldas

Asunto: Respuesta al comunicado con radicado interno MINITIC 241025366 de fecha 05 de abril 2024, con asunto "Solicitud de liquidación bilateral del contrato No. 867 DE 2019".

Respetado doctor Cardozo Noriega,

En el marco de la etapa post contractual del contrato de aporte No. 867 de 2019, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la UNIÓN TEMPORAL DATA REDES 2019, cuyo objeto corresponde a *"Ejecutar el proyecto de incentivos al fortalecimiento de infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo en la región EJE CAFETERO obligándose a realizar la planeación, instalación, puesta en servicio, operación y, mantenimiento de la infraestructura y soporte de las unidades de usuario, bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico"*, el contratista presentó, a través del comunicado MINITIC No. 241025366 de fecha 05 de abril 2024, las siguientes peticiones:

"PRIMERA: Que se liquide de forma inmediata el contrato estatal de aporte No. 867 de 2019, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la UNIÓN TEMPORAL DATA REDES 2019.

SEGUNDA: Que se proceda con el pago de la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$74.552.500) por concepto del sostenimiento del patrimonio autónomo (posterior a la culminación del contrato de aporte) constituido a través del contrato No. 3191448, a favor de la UNIÓN TEMPORAL DATA REDES 2019."

En relación con lo expuesto, el contratista indicó que, en el contrato de aporte No. 867 de 2019, celebrado entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la UNIÓN TEMPORAL DATA REDES 2019, se acordó en la cláusula décima octava que el plazo para la liquidación del mencionado acuerdo sería de 10 meses contados a partir del término de su ejecución. El contratista señaló que dicho plazo se cumplió en diciembre de 2023, lo que significa que han transcurrido 13 meses y 25 días sin que se haya alcanzado una solución definitiva, lo que a su juicio ha generado supuestos perjuicios económicos para la entidad CONTRATISTA, especialmente en lo concerniente al pago mensual del contrato de fiducia mercantil. Destacó que, debido a la falta de liquidación del contrato, se han realizado continuamente pagos mensuales a la fiducia mercantil establecida para la ejecución del contrato de aportes No. 867. Mencionó en su comunicado que dichos pagos, hasta marzo de 2024, ascienden a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$74.552.500).

Ahora, en virtud de las competencias y facultades otorgadas a esta supervisión, se ha llevado a cabo un estudio detallado de la comunicación mencionada, con el fin de aclarar y precisar lo siguiente:

Que en el contrato de aporte No. 000867 de 2019, se estipuló un plazo de liquidación bilateral de 10 meses, contados a partir de su terminación. La fase de ejecución culminó el 26 de noviembre de 2022.

Que la Unión Temporal Data Redes 2019 suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3_1_91448 el 4 de febrero de 2020 con la compañía fidupervisora y que conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del Contrato de Aporte No. 000867 de 2019 y en la ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia relacionados con la gestión de los recursos aportados en el contrato debían ser asumidos por el fideicomitente.

Que en la cláusula octava del Contrato No. 3_1_91448 de fiducia, las partes convinieron que el fideicomitente debe sufragar con recursos propios la comisión derivada de dicho contrato, así como los impuestos y costos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, acordaron en la cláusula décima octava que **la duración del contrato de fiducia y la creación del patrimonio autónomo deben ser por un periodo igual al del contrato de aporte y su proceso de liquidación.**

Por consiguiente, una vez concluido el plazo de ejecución del Contrato de Aporte No. 000867 de 2019, esta supervisión, en consideración de que durante esta fase de liquidación las partes concilian sus obligaciones y los métodos para su cumplimiento, inició la revisión de los requisitos, procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa vigente para la eficiente liquidación del contrato. Para ello, tuvo en cuenta la presentación de documentos aportados por el contratista, el informe final de ejecución, el estado financiero del contrato, la verificación de pólizas y la información inherente al contrato, así como las aprobaciones de la interventoría, entre otras actividades propias de esta etapa contractual.

Con base en lo expuesto, es crucial precisar que la Unión Temporal Data Redes 2019, conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico, numeral 4, presentó el informe final mediante el comunicado PINFRA-UTDREDES-MINTIC-013-23, con radicado MinTIC 231014792 de fecha 28 de febrero de 2023. Asimismo, proporcionó el cronograma y las credenciales para acceder al disco duro a través del comunicado con radicado 231085115 de fecha 9 de noviembre de 2023, cumpliendo de esta manera con la entrega de la información según lo dispuesto en el ítem mencionado. Esto acredita que el contratista únicamente cumplió con sus obligaciones contractuales hasta estas fechas, para su posterior revisión y aprobación por parte de la supervisión mediante el radicado No. 232119745 del 22 de noviembre de 2023 y posterior revisión de las demás áreas que trabajan en conexidad con esta dirección para adelantar los tramites de liquidación, tales como la subdirección de gestión contractual.

Después de esta etapa, se presentó una solicitud de liquidación ante la subdirección de gestión contractual, entidad competente para aprobar el trámite de liquidación respectivo. Dicho trámite finalizó con la suscripción del acta de liquidación el 8 de abril de 2024. Aunque esta fecha excede el término establecidos en el contrato, es relevante destacar que la ley 1150 de 2007, así como pronunciamientos del honorable Consejo de Estado y la entidad Colombia Compra Eficiente, han indicado que la liquidación bilateral que no se logre efectuar dentro del plazo pactado contractualmente podrá realizarse dentro del término que la ley establece, aproximadamente 30 meses.

Para respaldar este argumento, se hace referencia a lo establecido en la sentencia con radicado número 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) de fecha 28 de junio de 2016, cuyo ponente fue el consejero Álvaro Namén Vargas, así:

“Señala que si no se liquida el contrato bilateralmente, según la ley “la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes” (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), y que el término para solicitar la liquidación judicial del contrato referida se extiende por espacio de dos años, contados a partir de la expiración de los dos meses

mencionados, en atención a lo dispuesto acerca de la caducidad del medio de control de controversias contractuales (artículo 164 de la Ley 1437 de 2011).

(...) la liquidación bilateral puede tener lugar en plazo adicional, esto es, dentro del período comprendido entre la expiración del plazo inicial, para la liquidación unilateral y que supone el vencimiento del término expreso del pliego de condiciones o el convencional o el tácito de cuatro meses- y el término máximo legal para la interposición del medio de control de controversias contractuales (dos años), punto este específico que la Sala analizará más adelante.

Ahora bien, **es claro que la liquidación de todos los contratos no es igual**; piénsese en la mayor dificultad para hacerlo en un contrato de obra o en uno de concesión ejecutado durante muchos años frente a otros contratos de corta duración y prestaciones menos complejas de verificar. **En efecto, la liquidación de ciertos contratos comporta un grado de dificultad mayor que otros y requiere, por ejemplo, que se den y cumplan previamente ciertos requisitos, se realicen varios análisis y estudios y se elaboren sendos informes técnicos, jurídicos, económicos y financieros y, en fin, la realización de una serie de actividades preparatorias tendientes a que se pueda verificar si efectivamente la obligación de dar, hacer o no hacer sobre la que versa el contrato estatal se ha cumplido en su totalidad y en forma idónea, esto es, que las obras, los servicios y los suministros objeto del mismo se hayan cumplido en las condiciones de idoneidad, calidad y cantidad, tiempo, modo y lugar convenidas, de manera que pueda facilitarse y hacerse realmente su liquidación por mutuo acuerdo, al contar las partes con la información y los elementos necesarios para tal fin.**"

(...)

Por último, **se advierte que la liquidación bilateral puede tener lugar hasta el término máximo legal para la interposición del medio de control de controversias contractuales, es decir, si pese al vencimiento de los términos iniciales para liquidar bilateral o unilateralmente, se lograre acuerdo entre las partes para liquidación del contrato, siempre que no hubiera operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, esta tendrá plena validez.** (negrilla fuera del texto)

A la luz de lo anteriormente expuesto, en respuesta a su primera solicitud, se comunica que el Contrato de Aporte No. 000867 de 2019, celebrado entre el Fondo Único de TIC y la Unión Temporal Data Redes 2019, fue liquidado el 08 de abril de 2024. Esta información queda constatada mediante las firmas plasmadas en el documento denominado "ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO 867 DE 2019" (adjunto) y en la plataforma transaccional SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

Ahora bien, en relación con su segunda solicitud concerniente al pago de la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$74.552.500) por concepto del sostenimiento del patrimonio autónomo posterior a la conclusión del contrato de aporte, esta supervisión manifiesta que no es procedente aprobar dicho pago solicitado por la Unión Temporal Data Redes 2019.

Esta determinación se fundamenta en que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-91448 fue suscrito entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUCIARIA) y la UNIÓN TEMPORAL DATA RED 2019 (FIDECOMITENTE). Como se mencionó previamente, en la Cláusula octava del mencionado contrato, las partes acordaron que el fideicomitente asumiría la responsabilidad de pagar con recursos propios la comisión generada por dicho contrato, así como los impuestos y costos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Además, en la Cláusula décima octava se estableció que la duración del contrato de fiducia y la constitución del patrimonio autónomo debían ser por un plazo igual al

del contrato de aporte y su liquidación. Por consiguiente, el fideicomitente estaba obligado a efectuar dichos pagos hasta la liquidación del contrato de aporte No. 000867 de 2019, la cual, como se indicó anteriormente, tuvo lugar el 08 de abril de 2024.

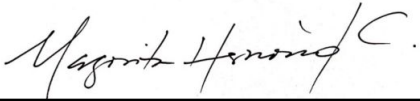
Atentamente,

Margarita Hernández Cortés

Supervisora Contrato de Aporte No. 000867 de 2019

Dirección de Infraestructura

Revisó: Jorge Alberto Restán Vergara - Contratista, Dirección de Infraestructura.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Respuesta DATREDES jorge		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240424-105856-95ba29-30949188		Creación:2024-04-24 10:58:56
Estado:Finalizado		Finalización:2024-04-24 11:01:57
Firma: Supervisora		
		
Margarita Hernández Cortés		
51.581.437		
mhernandezc@mintic.gov.co		
Asesora 1020 - 13		
Dirección de Infraestructura		
Revisión: Revisó		
		
Jorge Restan Vega		
10820515		
javergara@mintic.gov.co		
Contratista		
Dirección de Infraestructura		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Respuesta DATREDES jorge			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240424-105856-95ba29-30949188		Creación:2024-04-24 10:58:56	
Estado:Finalizado		Finalización:2024-04-24 11:01:57	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jorge Restan Vegara javergara@mintic.gov.co Contratista Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2024-04-24 10:58:57 Lec.: 2024-04-24 10:59:16 Res.: 2024-04-24 10:59:29 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2024-04-24 10:59:29 Lec.: 2024-04-24 11:01:47 Res.: 2024-04-24 11:01:57 IP Res.: 191.156.228.38